

Aprueban el “Acuerdo para la Ejecución de Operaciones de Conversión de Deuda para el Desarrollo Duradero” a celebrarse con el Gobierno de la República de Francia

DECRETO SUPREMO N° 120-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la “Mesa de Madrid”, se han sostenido negociaciones con los representantes del Gobierno de Francia relacionadas con la deuda que la República del Perú mantiene con dicho país;

Que, como resultado de dichas negociaciones, los representantes del Gobierno de la República de Francia y de la República del Perú suscribirán un acuerdo para realizar operaciones de conversión de deuda hasta por la suma de EUR 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 EUROS), en el que se contempla la constitución de un Fondo Contravalor en moneda local destinado a financiar inversiones del sector público peruano para la ejecución de proyectos de desarrollo duradero, así como un Consejo de Seguimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2002;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el “Acuerdo para la Ejecución de Operaciones de Conversión de Deuda para el Desarrollo Duradero”, que en 4 (cuatro) artículos y 1 (un) anexo, celebrarán el Gobierno de la República del Perú con el Gobierno de la República de Francia, hasta por la suma de EUR 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 EUROS), y mediante el cual se establece la constitución de un Fondo Contravalor en moneda local, destinado a financiar inversiones del sector público peruano para la ejecución de proyectos de desarrollo duradero, así como un Consejo de Seguimiento.

Artículo 2.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el Acuerdo que se aprueba por el artículo precedente, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para su implementación.

Artículo 3.- *El Consejo de Seguimiento que se menciona en el artículo 1 de esta norma legal, se encargará de determinar los proyectos que serán financiados con cargo al Fondo Contravalor, así como de supervisar la ejecución de tales proyectos. Este Consejo estará integrado por 3 (tres) representantes del Gobierno de la República de Francia y 3 (tres) representantes del Gobierno de la República del Perú.*

El Consejo de Seguimiento estará co-presidido por el Embajador de Francia en el Perú y por el Ministro de Economía y Finanzas; y los otros dos (02) representantes del Gobierno del Perú, uno (1) del Ministerio de Relaciones Exteriores y uno (1) de la Presidencia del Consejo de Ministros, serán designados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2003-EF, publicado el 06-02-2003, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.- El Consejo de Seguimiento que se menciona en el Artículo 1 de la presente norma legal se encargará de determinar los proyectos que serán financiados con cargo al Fondo Contravalor, así como de supervisar la ejecución de tales proyectos. Este consejo estará integrado por 3 (tres) representantes del Gobierno de la República de Francia y 3 (tres) representantes del Gobierno de la República del Perú.

El Consejo de Seguimiento estará copresidido por el Embajador de Francia en el Perú y por el Ministro de Economía y Finanzas. Los otros 2 (dos) representantes del Gobierno del Perú serán designados, mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros”.~~(1)(2)(3)(4)(5)~~

(1) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 009-2003-EF-10, publicado el 16-01-2003, se designa al señor Eco. Roberto Vásquez de Velasco, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo de Seguimiento del "Acuerdo para la Ejecución de Operaciones de Conversión de Deuda para el Desarrollo Duradero" que celebró el Gobierno de la República del Perú con el Gobierno de la República de Francia dentro del marco del presente Decreto Supremo.

(2) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 010-2003-EF-10, publicado el 16-01-2003, se designa a la Embajadora Elizabeth Astete Rodríguez, Subsecretaria de Asuntos Económicos y Negociaciones Económicas Internacionales, como representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Consejo de Seguimiento del "Acuerdo para la Ejecución de Operaciones de Conversión de Deuda para el Desarrollo Duradero" que celebró el Gobierno de la República del Perú con el Gobierno de la República de Francia dentro del marco del presente Decreto Supremo.

(3) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 054-2003-PCM, publicado el 15-02-2003, se designa al señor Mario Ríos Espinoza, como representante del Gobierno del Perú ante el Consejo de Seguimiento del "Acuerdo para la Ejecución de Operaciones de Conversión de Deuda para el Desarrollo Duradero" celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Francia, aprobado por el presente Decreto Supremo.

(4) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 055-2003-PCM, publicado el 15-02-2003, se designa al señora Olinda Victoria Lema Tucker, como representante del Gobierno del Perú ante el Consejo de Seguimiento del "Acuerdo para la Ejecución de Operaciones de Conversión de Deuda para el Desarrollo Duradero" celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Francia, aprobado por el presente Decreto Supremo.

(5) De conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 108-2004-PCM, publicada el 30-04-2004, se da por concluida la designación del señor Mario Ríos Espinoza y se designa al señor Jorge Luis Loyola Hurtado como representante del Gobierno del Perú ante el Consejo de Seguimiento del "Acuerdo para la Ejecución de Operaciones de Conversión de Deuda para el Desarrollo Duradero" celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Francia, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Los pagos que origine la implementación del "Acuerdo para la Ejecución de Operaciones de Conversión de Deuda para el Desarrollo Duradero", que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal, serán atendidos por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas